

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0645

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación es BOGOTA D.C.

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el titulo valor pagare aportado

Consecutivo Asesor: 02711	Número de solicitud: 0000000000049516976
Pagaré No. 2230096878 Por \$ 40,000,000.00 al IBR NAMV a un (1) mes + 8.500 puntos	
Nosotros, HEYSON ARTURO SANTOS SANCHEZ en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de <b>BANCOLOMBIA S.A.</b> o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de <b>BOGOTA D.C.</b> , la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$40,000,000.00) M.L., que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas Mensual es iguales a capital de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M. CTE. (\$1.111.111.00) M.L., cada una, debiendo	
Consecutivo Asesor: 64944	Número de solicitud: 0000000000048838194
Pagaré No. 2230094104 Por \$ 37,400,000.00 al IBR NAMV a un (1) mes + 7.070 puntos	
Nosotros, HEYSON ARTURO SANTOS SANCHEZ en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de <b>BANCOLOMBIA S.A.</b> o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de <b>BOGOTA D.C.</b> , la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$37,400,000.00) M.L., que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 36 meses mediante 30	

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de BOGOTA D.C.. (Reparto), para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0592545de2955fd5f17f50716e6f5d6ff1f03b10579fb3933538f938b46a03**

Documento generado en 18/05/2022 06:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>